Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

1949-2019
70 AÑOS DE GRATUIDAD UNIVERSITARIA

San Miguel de Tucumán, 27 AGO 2019

VISTO el Expediente Nº 27357/2018 por el cual la Dirección de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento eleva situación de revista de la docente Ana Teresa Cusa, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 02 de octubre de 2018 la Directora de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento solicitó a la Prof. Ana Teresa Cusa que regularice su situación de acuerdo a la resolución Nº 1836/2017, otorgándole un plazo de 48 horas.

Que por nota de fecha 05 de octubre de 2018 la Prof. Ana Teresa Cusa solicita se revoque la intimación y apercibimiento formulados y se dejen sin efecto las presentes actuaciones administrativas, disponiendo en caso de negativa remitir las actuaciones al superior para el recurso jerárquico deducido en subsidio.

Que la docente señaló la inaplicabilidad e inconstitucionalidad de la reglamentación invocada.

Que la docente posee un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Exclusiva con 40 (cuarenta) horas reloj de dedicación y otro cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Simple con 10 (diez) horas reloj de dedicación en la Facultad de Filosofía y Letras de la U.N.T., además de 09 (nueve) horas cátedra (733) en la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento.

Que la totalidad de sus cargos y horas cátedra en la Universidad suman 56 (cincuenta y seis) horas reloj.

Que al entrar en vigencia la Resolución Nº 1836/2017 del Honorable Consejo Superior sobre régimen de incompatibilidad en las Escuelas Experimentales, se estableció como carga horaria máxima permitida la de 50 (cincuenta) horas reloj.

Que la Institución informa a fojas 12 que la docente solicitó licencia sin goce de haberes en un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Simple con 10 (diez) horas reloj de dedicación, en la Facultad de Filosofía y Letras de la U.N.T.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

TSGU MARÍA ALEJANDRA GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen de fojas 14 a 16 dice:…" *Sr. Director General:*

Vienen los presentes actuados a este servicio jurídico a fin de emitir dictamen a solicitud de la Dirección de Escuelas Experimentales a fs. 12 vlta.

Antecedentes

A fs. 1 consta petición de la docente Ana Teresa Cusa, solicitando la inaplicabilidad e inconstitucionalidad de la reglamentación invocada (Resolución Nro. 1836/17). A fs. 2 notificación cursada por la Dirección de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento al presentante a fin de que regularice su situación de revista a la Resolución Nº 1836/17.

A fs. 3 luce Declaración Jurada de la presentante.

A fs. 6 informa la Dirección General de Personal situación de revista de la docente.

A fs. 7 Informa la Dirección del Consejo de Escuelas Experimentales.

A fs. 8 la Prof. Cusa solicita vista y fotocopias del expediente.

A fs. 9 luce copia simple de nota solicitando licencia sin goce de haberes en el cargo de JTP c/ dedicación simple en la asignatura Trabajo Social y Sociedades Complejas y Campesinas de la Carrera de Trabajo Social, de fecha 31/12/2018.

En esta instancia la Dirección del Consejo de Escuelas Experimentales solicita dictamen de este servicio jurídico.

Análisis Jurídico

Previo a emitir dictamen, corresponde decir que las peticiones de la Prof. Cusa refieren a la aplicación del régimen de Incompatibilidades vigente en esta Administración Universitaria.

Al respecto el Convenio Colectivo para los trabajadores docentes de Instituciones Universitarias Nacionales, Dto 1246/15:

Artículo 31.- Régimen de Incompatibilidades: cada Institución Universitaria Nacional establecerá su régimen de incompatibilidades para el personal 27 docente que presta servicios en el nivel universitario, pero en ningún caso las tareas académicas a cumplir no deben superar las cincuenta (50) horas de labor semanal, lo que deberá tener su debido correlato en la asignación a cargos que se le haga al docente.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

TSGU MARIA ALEJANDRA GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Y en este marco y con la participación de la Comisión Paritaria Local de Encale se dictó Resolución Nº 1836/17 que establece un régimen de incompatibilidades propio y exclusivo para Escuelas Experimentales.

Indicada la legislación nos avocaremos al análisis de las peticiones de fs. 1.-

I.- Incompatibilidad e Inconstitucionalidad del Reglamento: (Resolución Nº 1836/17): la peticionante invoca como argumento que se vulneran derechos adquiridos, que no corresponde la aplicación retroactiva de la ley y que la reglamentación carece de razonabilidad.

A lo dicho y respecto de la vulneración de derechos adquiridos, baste decir que no existe en este caso dicho supuesto, pues es doctrina de nuestro Máximo Tribunal en sendos fallos en los que se ha pronunciado al respecto: "...nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de un régimen jurídico (fallos: 267:247; 308:199)".

Dicho esto, podemos afirmar que, modificado el régimen de incompatibilidades corresponde que todos los docentes universitarios se ajusten al mismo, advirtiendo que el tope horario establecido deviene de lo prescripto en el artículo 31 del Convenio Colectivo de trabajo, como lo señaláramos más arriba de modo que existe aquí vulneración alguna a ningún derecho.

En cuanto a lo manifestado por la Prof. Cusa en punto a la aplicación retroactiva de la ley, tampoco se ha configurado aquí tal supuesto, ya que el ajuste al nuevo régimen rige a partir de la publicación de la Resolución Nº 1837/17 y para el futuro.

Claramente la notificación que luce a fs. 3 es a fin de hacer conocer a la peticionante el reglamento que ha entrado en vigencia, otorgándole además plazo para que se adecue a este sin indicar nunca aplicación retroactiva.

Por lo dicho, lo peticionado por la docente en punto a la revocación de la intimación efectuada para proceder a su adecuación resulta improcedente.

II.- De la solicitud de licencia sin goce de haberes de fs. 10/11 en el cargo de JTP con dedicación simple en la Facultad de Filosofía y Letras: se advierte en este punto que la sola petición de la licencia no implica su otorgamiento y en estos actuados no se encuentra acredita tal extremo.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

TSGU MARIA ALEJANDRA GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Igualmente corresponde reiterar aquí que no corresponde conceder licencias que encubran la situación de incompatibilidad, pues la ausencia temporal del docente en su cargo no resuelve la cuestión de fondo: cuál es la violación al tope horario impuesto por la norma.

Reiteramos entonces, que a criterio de este organismo de asesoramiento puesto en vigencia el régimen de incompatibilidades (resolución Nº 1836/17), puede el docente voluntariamente encuadrar su carga horaria en el tope de 50 horas- una vez notificado del mismo-, o caso contrario será la administración la que proceda a realizar tal ajuste.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, corresponde se dé intervención a la Unidad Académica aludida a fin de que tome conocimiento de lo dicho en punto a la licencia sin goce de haberes.

Cumplido se remitan las actuaciones a la Dirección general de Personal y se proceda a la adecuación al régimen vigente sin más trámite.

Tal mi dictamen"...

Que el Consejo de Escuelas Experimentales en acto preparatorio a la presente Resolución aconseja:..." *ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Sr. Rector no haga lugar al pedido de la* ***PROF. ANA TERESA CUSA,*** *DNI 12.870.508, de revocar y dejar sin efecto las actuaciones administrativas, respecto de la aplicación de la Resolución Nº 1836/2017 del Honorable Consejo Superior.*

ARTÍCULO 2º.-Solictar al Señor Rector que informe a la Facultad de Filosofía y Letras lo aconsejado por Jurídico respecto de la licencia otorgada a la docente por la Unidad Académica"...

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a lo solicitado por la **PROF. ANA TERESA CUSA,** DNI 12.870.508, de revocar y dejar sin efecto las actuaciones administrativas, respecto de la aplicación de la Resolución Nº 1836/2017 del Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º.-Notificar fehacientemente a la Prof. Ana Teresa Cusa.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

TSGU MARIA ALEJANDRA GOMEZ
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

ARTÍCULO 3º.-Comunicar a la Dirección General de Personal y a la Facultad de Filosofía y Letras, cumplido vuelva a la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento.

RESOLUCIÓN Nº 1284 2019

JPG

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

TSGU MARIA ALEJANDRA GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN